

Señores

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

Atn.: Dr. Ernesto Rengifo García (presidente)

Dra. Adriana López Martínez (árbitro)

Dr. José Vicente Guzmán Escobar (árbitro)

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ARBITRAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

RADICADO: A-20240905/0947.

CONVOCANTE: ROY ALPHA S.A.

CONVOCADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: RESPUESTA AL DESCORRE DE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C. No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., domiciliado en Cali, abogado con tarjeta profesional No. 39.116 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, procedo a pronunciarme sobre el descorre a la objeción del juramento estimatorio y a las excepciones efectuado por ROY ALPHA S.A. y radicado el día 7 de enero de 2025, en los siguientes términos:

En el documento señalado, la contraparte refiere que mi mandante no objetó el juramento estimatorio conforme los lineamientos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso al no rebatir los cálculos empleados en la demanda para determinar la cuantía de los perjuicios reclamados y los intereses supuestamente causados. Afirmación que resulta equivocada, dado que lo único que pretende es restar importancia al punto esencial de la objeción al juramento estimatorio, pues, es claro que esta parte procesal puso de presente que el valor base para efectuar el cálculo distaba de la realidad evidenciada en la prueba documental obrante en el proceso. En este sentido, y sin perjuicio de que la parte convocante no ha demostrado la ocurrencia del siniestro y mucho menos su cuantía, se resaltan nuevamente las imprecisiones del juramento estimatorio.

Como se manifestó en la objeción correspondiente, contrario a lo afirmado por la parte demandante, la prueba documental como las facturas de venta No. 2FVE317 y 2FVE326 da cuenta de un valor total de la mercancía transportada diferente al expresado en la demanda. De esta manera, la convocante afirmó que el costo de cada luminaria corresponde a USD 80.5, el cual multiplicado por las 2300 unidades que afirma haber comercializado arroja un valor total de USD 185.150. En este punto, ninguna mención se hizo sobre los diferentes factores que conformaban el precio referido en la cotización de las luminarias, sin embargo, aún si estos se hubieren mencionado, es evidente que

las facturas antes referenciada dan cuenta de un valor unitario diferente poniendo de presente la discordancia existente entre lo afirmado en la demanda y los documentos señalados. A continuación, se muestran las facturas No. 2FVE317 y 2FVE326:

No. REG		CODIGO	DESCRIPCION	CANT	UM	V.L.R. UNI	% DTO.	% IVA.	SUBTOTAL																														
1		DI25295	LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO LUMINARIA OMEGA_I_PLUS 64LED 55W T07+T01_2 7 PINES Pos. Arancel: 9405421900	637.00	UND	US\$64.00	0.00		US\$40,768.00																														
<table border="1"> <tr> <td>No. CUOTA</td> <td>PLAZO EN DIAS</td> <td>VALOR</td> <td>SUBTOTAL</td> <td>US\$40,768.00</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>CREDITO 120 D N</td> <td>US\$40,768.00</td> <td>RETENCION</td> <td>US\$0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>US\$0.00</td> <td>RETE IVA</td> <td>US\$0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>US\$0.00</td> <td>IVA</td> <td>US\$0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>US\$0.00</td> <td>TOTAL</td> <td>US\$40,768.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>US\$0.00</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>									No. CUOTA	PLAZO EN DIAS	VALOR	SUBTOTAL	US\$40,768.00	0	CREDITO 120 D N	US\$40,768.00	RETENCION	US\$0			US\$0.00	RETE IVA	US\$0			US\$0.00	IVA	US\$0.00			US\$0.00	TOTAL	US\$40,768.00			US\$0.00			
No. CUOTA	PLAZO EN DIAS	VALOR	SUBTOTAL	US\$40,768.00																																			
0	CREDITO 120 D N	US\$40,768.00	RETENCION	US\$0																																			
		US\$0.00	RETE IVA	US\$0																																			
		US\$0.00	IVA	US\$0.00																																			
		US\$0.00	TOTAL	US\$40,768.00																																			
		US\$0.00																																					

No. REG		CODIGO	DESCRIPCION	CANT	UM	V.L.R. UNI	% DTO.	% IVA.	SUBTOTAL																																				
1		DI25295	LUMINARIA OMEGA_I_PLUS 64LED 55W T07+T01_2 7 PINES Pos. Arancel: 9405421900	363.00	UND	US\$64.00	0.00		US\$23,232.00																																				
2		DI22559	LUMINARIA OMEGA_I_PLUS 64LED 55W T07+T01_2 7 PINES Pos. Arancel: 9405421900	1,300.00	UND	US\$64.00	0.00		US\$83,200.00																																				
<table border="1"> <tr> <td>No. CUOTA</td> <td>FECHA VENCIMIENTO</td> <td>PLAZO EN DIAS</td> <td>VALOR</td> <td>SUBTOTAL</td> <td>US\$106,432.00</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>2023/10/27</td> <td>120</td> <td>US\$106,432.00</td> <td>RETENCION</td> <td>US\$0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>US\$0.00</td> <td>RETE IVA</td> <td>US\$0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>US\$0.00</td> <td>IVA</td> <td>US\$0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>US\$0.00</td> <td>TOTAL</td> <td>US\$106,432.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>US\$0.00</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>									No. CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	PLAZO EN DIAS	VALOR	SUBTOTAL	US\$106,432.00	0	2023/10/27	120	US\$106,432.00	RETENCION	US\$0				US\$0.00	RETE IVA	US\$0				US\$0.00	IVA	US\$0.00				US\$0.00	TOTAL	US\$106,432.00				US\$0.00			
No. CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	PLAZO EN DIAS	VALOR	SUBTOTAL	US\$106,432.00																																								
0	2023/10/27	120	US\$106,432.00	RETENCION	US\$0																																								
			US\$0.00	RETE IVA	US\$0																																								
			US\$0.00	IVA	US\$0.00																																								
			US\$0.00	TOTAL	US\$106,432.00																																								
			US\$0.00																																										

En cada una de las facturas en cuestión se refiere la cantidad de luminarias facturadas y el precio unitario, por lo visto, es precisamente este último ítem el que evidencia la falta de coherencia entre lo expresado en el juramento estimatorio y lo reflejado en las facturas de venta pues según las

mismas el valor unitario de las luminarias equivale a USD 64, el cual al multiplicarse por las 2300 unidades comercializadas resulta en un valor total de USD 147.200, suma que igualmente se refleja en la declaración de exportación efectuada ante la DIAN:

41. Clase DEX DEX UNICO DATOS DEFINITIVOS		Cód.	42. No. Formulario anterior	43. Tipo de diligenciamiento		Cód.
		1				
44. Tipo despacho Inicial		Cód.	45. Tipo de corrección	Cód.	46. No. Referencia	47. No. Programa especial de muestras o contrato de suministro de energía
		1 1			22CLOBU062302	
49. Régimen aduanero Exportación definitiva		Cód.	50. Aduana despacho Buenaventura	Cód.	51. País C O	48. No. Autorización de embarque global
		11		3 5		
53. Tipo de datos Definitivos al embarque		Cód.	54. Tipo de embarque Unico	Cód.	55. Cód. Naturaleza transacción	56. Cód. Incoterms C I F
		0 1		0 1	1	
58. Cód. Moneda de transacción U S D		59. Valor factura en moneda de transacción 147200.00	60. Tasa de cambio	61. Forma de pago Pago a crédito		62. Cantidad de pagos anticipados
				3		
63. Fecha ter. pago anticipado		64. Mercancía a la mano con el viajero	65. Sistemas especiales	66. Exportación en tránsito	67. Modo de transporte	68. Tipo de carga
Año Mes Día		SI NO X	SI NO X	SI NO X	Transporte Marítimo	Contenerizada
					1	2

Conforme a lo mencionado, es claro que la objeción al juramento estimatorio sí señaló las imprecisiones del cálculo efectuado por el asegurado, ya que refirió con claridad la significativa diferencia entre el valor antes indicado y el precio equivalente a USD 185.150, que en cualquier caso, resulta totalmente carente de soportes. De esta forma, la objeción se ajustó a los presupuestos del artículo 206 del CGP al colocar en evidencia el error aritmético contenido en el cálculo de los perjuicios.

Como corolario de lo expuesto en precedencia, se tiene que la objeción al juramento estimatorio, contrario a lo afirmado por la parte demandante, se ajustó a los presupuestos establecidos en el artículo 206 del CGP, ya que puso en evidencia el error aritmético contenido en el capítulo de la demanda destinado a dicho juramento derivado del valor de la mercancía supuestamente hurtada, el cual carece de soporte documental y contiene una diferencia considerable frente a los precios que señalan los documentos antes relacionados.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones en la a Avenida 6ª Bis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J